

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O de R)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTES: MERCEDES CHATE y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA.

HUMBERTO MOLANO HOYOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.797 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 147.279 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora MERCEDES CHATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.560.207 expedida en Páez - Cauca, FERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.722.736 expedida en Páez - Cauca, JULIA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.074.199 expedida en Páez - Cauca, MARIELA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.030.341 expedida en Páez - Cauca, STELLA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.086.237 expedida en Páez - Cauca, SEYDY LORENA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.255 expedida en Jamundí - Valle, HERMELINDA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.218.070 expedida en Bogotá D.C, FERNANDO VARGAS CHATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.006.708 expedida en Páez - Cauca, FELIPE VARGAS CHATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.079.194 expedida en Páez - Cauca de conformidad con los poderes adjuntos, comparezco ante este Despacho, para que previo los tramites de un PROCESO EJECUTIVO, consagrado en Título IX, artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), promuevo Demanda Ejecutiva contra EL MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA.

LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE PAEZ.

PARTE DEMANDANTE: La señora MERCEDES CHATE, quien actúa en nombre propio, debidamente representado por su apoderado Doctor HUMBERTO MOLANO HOYOS, conjugándose así la capacidad jurídica procesal y de postulación.

INTERVINIENTE: El señor agente del MINISTERIO PUBLICO, con quien ha de surtir el trámite del proceso.

HECHOS:

PRIMERO.- Mediante Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, despacho que resolvió PRIMERO: DECLARAR al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la menor Eva Vargas Chate, en hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2008 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: CONDENAR, como consecuencia de

3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital principal conforme lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, calculados desde el día doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco el artículo 155 No. 7, 164, literal k) 297 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

EL PROCESO EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o **las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de Cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley.

En otro orden de ideas, el título base del recaudo lo es una resolución o un acto administrativo que goza de la Presunción de Legalidad, la cual consiste en suponer que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o sea conforme a las reglas para la creación tanto desde el punto de vista material, es decir, en relación con su contenido, desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisito, tramites, oportunidad y demás aspectos sustantivos y adjetivos para la expedición de los mismos.

En el presente caso la resolución que obra como título ejecutivo, no ha sido cancelada y es plena prueba contra el demandado, contiene claramente orden de pagar una suma liquida de dinero al beneficiario de la prestación, y esta suma no se pagó dentro de los plazos que confiere la Ley, por lo que no cabe la menor duda, que la entidad demandada no cumplió lo ordenado en la sentencia condenatoria del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán y la sentencia que confirmo tal decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, incurrió en mora en el pago del derecho reconocido a los demandantes.

El proceso de ejecución está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente señor Juez Administrativo, por la naturaleza del asunto, la calidad del demandado Entidad del Orden Territorial y la vecindad de los demandantes.

La Cuantía la estimo en una cantidad superior a Seiscientos (600) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Señor(es)
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Of. de
 Reparto)
 E. S. D.

REF: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA Contra **EL MUNICIPIO DE PAEZ
 BELALCAZAR - CAUCA.**

MERCEDES CHATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.560.207, expedida en Páez - Cauca, actuando en nombre propio y en representación de mi hijo menor **JUAN GABRIEL VARGAS CHATE**, en calidad de madre de la menor fallecida **EVA VARGAS CHATE**, a través del presente memorial otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HUMBERTO MOLANO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.797 de Popayán - Cauca, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 147-279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** Contra **EL MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA**, teniendo como base de recaudo las sumas de dinero contenidas en la Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, despacho que resolvió **PRIMERO: DECLARAR** al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la menor Eva Vargas Chate, en hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2008 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO: CONDENAR**, como consecuencia de lo anterior al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, a pagar un monto equivalente a seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales para los demandantes, y la sentencia No. 172 del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) del Tribunal Administrativo del Cauca, despacho que resuelve **CONFIRMAR**, la sentencia No. 015 de fecha Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

Además faculto a mi apoderado para presentar demandar, formular pretensiones pertinentes en derecho, estimar perjuicios, recibir, solicitar documentos, solicitar medidas cautelares, sustituir, ceder, notificarse, reasumir y sustentar recursos en las instancias y para adelantar todas las diligencias necesarias y pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Humberto Molano Hoyos, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

La poderdante,

mercedeschate
MERCEDES CHATE

CC. No. 25.560.207 de Páez - Cauca

Acepto,

Humberto Molano Hoyos
HUMBERTO MOLANO HOYOS

CC. No. 76.313.797 de Popayán - Cauca

T.P. No. 147-279 del C. S. de la Judicatura.

Señor(es)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Of. de Reparto)

E. S. D.

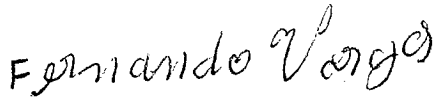
REF: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA Contra EL MUNICIPIO DE PAEZ BELALCAZAR - CAUCA.

FERNANDO VARGAS PERDOMO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.722.736, expedida en Páez - Cauca, actuando en nombre propio en calidad de padre de la menor fallecida EVA VARGAS CHATE, a través del presente memorial otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor HUMBERTO MOLANO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.797 de Popayán - Cauca, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 147-279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** Contra **EL MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA**, teniendo como base de recaudo las sumas de dinero contenidas en la Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, despacho que resolvió **PRIMERO: DECLARAR** al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la menor Eva Vargas Chate, en hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2008 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO: CONDENAR**, como consecuencia de lo anterior al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, a pagar un monto equivalente a seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales para los demandantes, y la sentencia No. 172 del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) del Tribunal Administrativo del Cauca, despacho que resuelve **CONFIRMAR**, la sentencia No. 015 de fecha Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

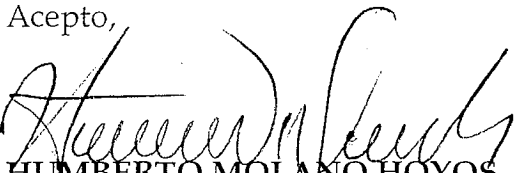
Además faculto a mi apoderado para presentar demandar, formular pretensiones pertinentes en derecho, estimar perjuicios, recibir, solicitar documentos, solicitar medidas cautelares, sustituir, ceder, notificarse, reasumir y sustentar recursos en las instancias y para adelantar todas las diligencias necesarias y pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Humberto Molano Hoyos, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

El poderdante,


FERNANDO VARGAS PERDOMO
CC. No. 4.722.736 de Páez - Cauca

Acepto,


HUMBERTO MOLANO HOYOS
CC. No. 76.313.797 de Popayán -C.
T.P. No. 147-279 del C.S. de la J.

Señor(es)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Of. de Reparto)

E. S. D.

REF: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA Contra EL MUNICIPIO DE PAEZ BELALCAZAR - CAUCA.

JULIA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.074.199, expedida en Páez - Cauca, actuando en nombre propio en calidad de hermana de la menor fallecida **EVA VARGAS CHATE**, a través del presente memorial otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HUMBERTO MOLANO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.797 de Popayán - Cauca, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 147-279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** Contra **EL MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA**, teniendo como base de recaudo las sumas de dinero contenidas en la Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, despacho que resolvió **PRIMERO: DECLARAR** al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la menor Eva Vargas Chate, en hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2008 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO: CONDENAR**, como consecuencia de lo anterior al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, a pagar un monto equivalente a seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales para los demandantes, y la sentencia No. 172 del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) del Tribunal Administrativo del Cauca, despacho que resuelve **CONFIRMAR**, la sentencia No. 015 de fecha Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

Además faculto a mi apoderado para presentar demandar, formular pretensiones pertinentes en derecho, estimar perjuicios, recibir, solicitar documentos, solicitar medidas cautelares, sustituir, ceder, notificarse, reasumir y sustentar recursos en las instancias y para adelantar todas las diligencias necesarias y pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Humberto Molano Hoyos, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

La poderdante,

Julia Vargas Chate

JULIA VARGAS CHATE

CC. No. 1.062.074.199 de Páez - Cauca

Acepto,

Humberto Molano Hoyos

HUMBERTO MOLANO HOYOS

CC. No. 76.313.797 de Popayán -C.

T.P. No. 147-279 del C.S. de la J.

6

Señor(es)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Of. de Reparto)

E. S. D.

REF: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA Contra EL MUNICIPIO DE PAEZ BELALCAZAR - CAUCA.

MARIELA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.080.341, expedida en Páez - Cauca, actuando en nombre propio en calidad de hermana de la menor fallecida EVA VARGAS CHATE, a través del presente memorial otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor HUMBERTO MOLANO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.797 de Popayán - Cauca, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 147-279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** Contra **EL MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA**, teniendo como base de recaudo las sumas de dinero contenidas en la Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, despacho que resolvió **PRIMERO: DECLARAR** al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la menor Eva Vargas Chate, en hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2008 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO: CONDENAR**, como consecuencia de lo anterior al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, a pagar un monto equivalente a seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales para los demandantes, y la sentencia No. 172 del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) del Tribunal Administrativo del Cauca, despacho que resuelve **CONFIRMAR**, la sentencia No. 015 de fecha Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

Además faculto a mi apoderado para presentar demandar, formular pretensiones pertinentes en derecho, estimar perjuicios, recibir, solicitar documentos, solicitar medidas cautelares, sustituir, ceder, notificarse, reasumir y sustentar recursos en las instancias y para adelantar todas las diligencias necesarias y pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Humberto Molano Hoyos, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

La poderdante,

Mariela Vargas Chate

MARIELA VARGAS CHATE

CC. No. 1.062.080.341 de Páez - Cauca

Acepto,

Humberto Molano Hoyos

HUMBERTO MOLANO HOYOS

CC. No. 76.313.797 de Popayán -C.

T.P. No. 147-279 del C.S. de la J.

Señor(es)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Of. de Reparto)

E. S. D.

REF: PODER PARA DEMANDA EJECUTIVA Contra EL MUNICIPIO DE PAEZ BELALCAZAR - CAUCA.

STELLA VARGAS CHATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.086.237, expedida en Páez - Cauca, actuando en nombre propio en calidad de hermana de la menor fallecida **EVA VARGAS CHATE**, a través del presente memorial otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HUMBERTO MOLANO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.313.797 de Popayán - Cauca, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 147-279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** Contra **EL MUNICIPIO DE PAEZ - CAUCA**, teniendo como base de recaudo las sumas de dinero contenidas en la Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, despacho que resolvió **PRIMERO: DECLARAR** al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la menor Eva Vargas Chate, en hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2008 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO: CONDENAR**, como consecuencia de lo anterior al Municipio de Páez Belalcázar - Cauca, a pagar un monto equivalente a seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales para los demandantes, y la sentencia No. 172 del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) del Tribunal Administrativo del Cauca, despacho que resuelve **CONFIRMAR**, la sentencia No. 015 de fecha Sentencia 015 del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013) del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán.

Además faculto a mi apoderado para presentar demandar, formular pretensiones pertinentes en derecho, estimar perjuicios, recibir, solicitar documentos, solicitar medidas cautelares, sustituir, ceder, notificarse, reasumir y sustentar recursos en las instancias y para adelantar todas las diligencias necesarias y pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Humberto Molano Hoyos, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

La poderdante,

STELLA VARGAS CHATE
CC. No. 1.062.086.237 de Páez - Cauca

Acepto,

HUMBERTO MOLANO HOYOS
CC. No. 76.313.797 de Popayán -C.
T.P. No. 147-279 del C.S. de la J.

de Colombia
Jurisdicción
1912
de Páez
Municipal

Colombia
Jurisdicción
1912
de Páez
Municipal

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE PAEZ

Señalada en: 12 JUN 2017 El anterior
documento no existe y está firmado por

Stella Vargas Chate

Para los efectos de la ley 1712 de 2014, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Páez, en su calidad de Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Páez, manifiesta que los documentos que se le han presentado para autenticar en sus oficinas no existen y por lo tanto no los registra.

Stella Vargas

Recebo en Páez, 12 de junio de 2017
Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Páez
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE PAEZ

Admite
12 JUN 2017